

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No 01 – 010 (Bucaramanga, 23 de mayo del 2019)

Por medio del cual se adopta Reglamento de monitoreo y cámaras de seguridad de las Unidades Tecnológicas de Santander

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria en el sentido de generar sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que en atención a lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, es pertinente reglamentar el tratamiento de la información recolectada en el sistema de vigilancia de la Institución a través del monitoreo de cámaras de seguridad.

Que el Estatuto General de las Unidades Tecnológicas de Santander aprobado mediante Acuerdo No 01 – 008 de abril 10 del 2019, establece en el Artículo 16, numeral 4, que es función del Consejo Directivo expedir o modificar los estatutos y reglamentos internos de la Institución.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Crear el Reglamento de Monitoreo y Cámaras de Seguridad de las Unidades Tecnológicas de Santander, el cual quedará así:

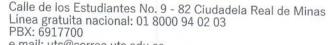
*CONSEJO DIRECTIVO, ACUERDO No 01 – 010 (Bucaramanga, 23 de mayo del 2019)











e mail: uts@correo.uts.edu.co Código postal: 680005318 Bucaramanga - Santander - Colombia





TITULO I

DEFINICIÓN DE LA UNIDAD DE MONITOREO Y CÁMARAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 1.- De la definición. Monitoreo y Cámaras de Seguridad es una unidad adscrita a la Oficina de Recursos Informáticos y es la encargada de la implementación, configuración, mantenimiento y monitoreo de la red de video vigilancia de las Unidades Tecnológicas de Santander.

TÍTULO II

DE LAS POLÍTICAS GENERALES E INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 2.- De las políticas generales e institucionales. Las Unidades Tecnológicas de Santander definen las políticas que rigen y orientan las acciones de la Unidad de Monitoreo y Cámaras de Seguridad y que están dirigidas a la comunidad académica, administrativa y de visitantes en general de la Institución.

ARTÍCULO 3.- De las políticas generales. Estas son las siguientes: La función de este reglamento es regular la instalación, uso y disposición de los videos de las cámaras de seguridad en las Unidades Tecnológicas de Santander que sea concordante con la protección de los derechos civiles de la comunidad académico - administrativa y los visitantes en general. Este reglamento queda enmarcado con los siguientes principios:

- a. Todos los estudiantes, administrativos y visitantes que usan las instalaciones de la Institución tienen un interés legítimo en la protección de su vida privada y el derecho a estar libre de ser identificadas y vigiladas en lugares públicos.
- El sistema de monitoreo y cámaras de seguridad fue implementado para proteger la seguridad, la propiedad de las personas y de la Institución, protegiendo los derechos de intimidad, libertad de expresión y académicos.
- c. El sistema de seguridad mediante cámaras de video debe ser transparente en cuanto al uso de la tecnología de vigilancia, el acceso al material grabado y su disposición será normado con el presente reglamento.

*CONSEJO DIRECTIVO, ACUERDO No 01 – 010 (Bucaramanga, 23 de mayo del 2019)













d. El no cumplimiento de las políticas generales de las reglas de monitoreo y cámaras de seguridad de las Unidades Tecnológicas de Santander, conlleva a sanciones contempladas en los reglamentos de la Institución.

TÍTULO III

DE LOS OBJETIVOS DEL DE LA UNIDAD DE MONITOREO Y CÁMARAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 4.- De los objetivos. Son objetivos de la Unidad de Monitoreo y Cámaras de Seguridad de las Unidades Tecnológicas de Santander:

- Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos de comunicaciones y video vigilancia
- b. Realizar la configuración y mantenimiento de todo el equipamiento tecnológico referente a monitoreo.
- c. Diseñar e implementar programas de adquisición, actualización y renovación tecnológica para el sistema de cámaras de video y monitoreo.
- d. Informar al Jefe de la Oficina de Recursos Informáticos las novedades y situaciones problémicas inherentes al centro de cámaras y monitoreo.

TITULO IV

DE LA COBERTURA, USO DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN.

CAPÍTULO I

DE LA COBERTURA

ARTÍCULO 5.- De la cobertura: El presente reglamento rige para las Unidades Tecnológicas de Santander ubicada en Bucaramanga y las demás donde funcione la Institución.

CONSEJO DIRECTIVO, ACUERDO No 01 – 010 (Bucaramanga, 23 de mayo del 2019)















CAPÍTULO II

USO DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 6.- Las cámaras de seguridad operarán todos los días de la semana las 24 horas para grabar imágenes en vídeo, exceptuando cuando existan problemas técnicos en alguno(s) de los dispositivos de grabación.

ARTÍCULO 7.- Las cámaras de seguridad serán instaladas en entradas, perímetros, pasillos, oficinas, escaleras, parqueaderos, zonas comunes, plazoletas, cafetería, bibliotecas, escenarios deportivos, ascensores, archivos, laboratorios, bodegas, auditorios, oficinas donde se custodien artículos o elementos de valor y donde se considere pertinente. Por otra parte, no se instalarán cámaras de seguridad en áreas privadas como, baños, duchas, consultorios médicos, o de consejería. Tampoco podrán colocarse en áreas que se consideren fundamentalmente privadas.

En respuesta a solicitudes de la comunidad administrativa, la Oficina de Recursos Informáticos podrá considerar y autorizar peticiones de instalación o traslado de cámaras siempre y cuando se encuentren recursos tecnológicos disponibles en el momento.

ARTÍCULO 8.- Con el fin de garantizar los derechos de libertad de expresión, asociación y la privacidad, el uso de cámaras de seguridad en la Institución estará controlado por los siguientes ítems:

- a. Bajo ninguna circunstancia se podrá usar las cámaras de seguridad, ni las grabaciones para discriminar por raza, género, orientación sexual, discapacidad, ideas políticas, ni por otras condiciones particulares.
- b. Queda restringido la grabación de audio.
- c. Queda estrictamente prohibido al personal de seguridad y monitoreo utilizar teléfonos móviles para captar imágenes o vídeos del centro de vigilancia para exponerlo en redes sociales o demás medios de comunicación.
- d. El material grabado tendrá el único propósito de velar por la seguridad de la comunidad que ingrese a la Institución y de los activos que allí se encuentren.
- e. Se fijaran letreros que notificarán que el área está bajo monitoreo y grabación mediante cámaras de seguridad.

NOTE CONSEJO DIRECTIVO, ACUERDO No 01 − 010 (Bucaramanga, 23 de mayo del 2019)

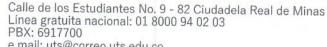














f. El área de monitoreo de las cámaras de seguridad tendrá acceso restringido a la comunidad en general.

ARTÍCULO 9.- Cualquier integrante de la comunidad académica, administrativa y visitantes, que sea filmado incurriendo en falta a las reglamentaciones vigentes de las Unidades Tecnológicas de Santander o a las leyes colombianas, se expone a que las grabaciones puedan ser usadas en procedimientos disciplinarios o judiciales.

ARTÍCULO 10.- Cuando el personal de monitoreo observe incidentes que pongan en riesgo la integridad de una persona o de los activos institucionales, se avisará al personal de seguridad y de ser necesario se alertará a las agencias de seguridad gubernamentales o servicios de emergencia que tengan injerencia.

CAPITULO III MONITOREO Y GRABACIÓN DE VIDEO

ARTÍCULO 11 El personal designado para las labores de Monitoreo, Cámaras de seguridad, Redes y Comunicaciones, adscritos a la Oficina de Recursos Informáticos, serán los responsables de verificar que el sistema de monitoreo y grabación, esté operando de manera correcta y que se cumplan las normas establecidas en este reglamento. En caso de averías o fallos de los dispositivos electrónicos de monitoreo y grabación de video, el personal encargado y designado, solucionará el incidente y lo registrará en una bitácora; en caso contrario, notificará de manera inmediata al Jefe de la Oficina de Recursos Informáticos para revisar cuál acción correctiva se tomará.

En caso de una violación a la normatividad establecida en el presente reglamento, el personal de monitoreo dará inmediata notificación al Jefe de Recursos Informáticos y este a su vez informará a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 12.- La grabación de video se llevará a cabo desde el centro de datos que disponga la Institución y se realizará la video vigilancia desde la(s) oficina(s) designada(s) para el monitoreo. Para garantizar la integridad y la privacidad de los videos, se tendrá acceso restringido al sitio donde se encuentren los dispositivos

CONSEJO DIRECTIVO, ACUERDO No 01 – 010 (Bucaramanga, 23 de mayo del 2019) 5

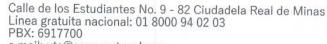














de grabación y almacenamiento de imágenes, sólo podrá ingresar el Jefe de la Oficina de Recursos Informáticos y en caso de que el personal técnico necesite ingresar a realizar algún tipo de revisión de operación, deberá hacerlo en compañía y supervisión del único autorizado.

ARTICULO 13.- El personal asignado para las labores de monitoreo y cámaras de seguridad, solo tendrá acceso a los videos en tiempo real, a su vez el Jefe de la Oficina de Recursos Informáticos tendrá las claves de acceso de administrador para retroceder y reproducir videos.

CAPITULO IV

ALMACENAMIENTO, DISPOSICION Y DUPLICADOS

ARTICULO 14.- El personal asignado a las labores de Monitoreo y Cámaras de Seguridad adscritos a la Oficina de Recursos Informáticos, tendrán a cargo la operación técnica del sistema.

ARTÍCULO 15.- Las grabaciones de video estarán disponibles por un plazo no mayor a cinco (5) días calendario. Luego de ese tiempo la información se sobrescribirá automáticamente.

ARTICULO 16.- Queda prohibida la reproducción en copias de DVD, CD, USB, discos duros extraíbles, celulares y demás dispositivos electrónicos, de las grabaciones almacenadas, a excepción de requerimientos de orden judicial debidamente radicados en la Oficina de Atención al Ciudadano o en casos de expresa emergencia.

ARTÍCULO 17.- La Oficina de Recursos Informáticos podrá autorizar la elaboración de un duplicado de la grabación de video en los siguientes casos:

- a. Cuando lo solicite el jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces para que hagan parte de una investigación disciplinaria o administrativa.
- b. Cuando lo ordene un Juez de la república.
- c. Cuando lo solicite una agencia de seguridad del orden público.

ARTÍCULO 18.- Cuando existan situaciones en que la vida de una persona o de la propiedad institucional se vea amenazada o cuando el acceso a las grabaciones sea necesario realizarlo de inmediato, el Vicerrector Administrativo y Financiero

→CONSEJO DIRECTIVO, ACUERDO No 01 – 010 (Bucaramanga, 23 de mayo del 2019)

Bucaramanga - Santander - Colombia















podrá solicitar de manera directa al Jefe de la Oficina de Recursos Informáticos la reproducción de los videos.

ARTÍCULO 19.- La información sobre la ubicación física y el tipo de cámaras de vigilancia y demás dispositivos electrónicos pertenecientes al sistema de monitoreo y grabación, es confidencial, sólo se suministrará a las autoridades judiciales competentes o a los entes de control públicos.

ARTÍCULO 20.- En caso de solicitudes de revisión de video por parte de estudiantes, docentes, contratistas, administrativos o de la comunidad en general, se debe radicar en la Oficina de Atención al Ciudadano. Luego que se notifique la solicitud a la Oficina de Recursos Informáticos, se procederá a revisar los videos y en caso de encontrarse hechos que coincidan con la petición de la persona, se almacenará el video, pero en ningún momento se entregará el material al solicitante. Sólo se cederá el video ante solicitudes escritas por parte de la Oficina de Control Disciplinario o por los entes de seguridad gubernamentales. Se brindará respuesta a la solicitud en máximo tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 21.- Las Unidades Tecnológicas de Santander no se hará responsable por las fallas técnicas de las cámaras de seguridad en un momento determinado, ante la solicitud de la grabación de una cámara en particular y que ésta en el momento no se encuentre disponible por fallas o que el video no esté registrado y las causas sean de carácter técnico, se mostrará en la bitácora el reporte del fallo que soportará la no entrega de copia de la grabación.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES

ARTÍCULO 22.- Cualquier integrante de la comunidad académico – administrativa que considere que sus derechos de privacidad han sido vulnerados podrá radicar su queja en la Oficina de Atención al Ciudadano o en los buzones dispuestos para estos fines.

ARTÍCULO 23.- La violación de las normas previstas en este reglamento y la utilización del sistema de cámaras de seguridad con fines ajenos a los de

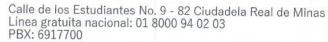
≈CONSEJO DIRECTIVO, ACUERDO No 01 – 010 (Bucaramanga, 23 de mayo del 2019)















garantizar la seguridad institucional conllevará a las sanciones previstas en los reglamentos vigentes internos.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24.- Las situaciones que no estén contempladas en este reglamento, serán resueltas en primera instancia por la oficina de Recursos Informáticos y por el Vicerrector Administrativo y Financiero de la Institución.

ARTÍCULO 25.- El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas existentes antes de su promulgación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

ALIX ROCIO DIAZ VESGA

Presidente del Consejo Directivo

EDGAR PACHÓN ARCINIEGAS

Secretario Técnico del Consejo Directivo









Bucaramanga - Santander - Colombia